



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE 2025

Por el cual se crea el Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM) y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las que le confiere en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998; en cumplimiento de la Ley 737 de 2002, de la Decisión Andina 552 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente y coordinan sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo en virtud del principio de colaboración garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales.

Que sólo el Gobierno puede introducir al país, fabricar, exportar y comercializar armas, municiones de guerra, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación, conforme al artículo 223 constitucional y el artículo 2 de Decreto Ley 2535 de 1993 *"Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos"*. Que el mediante la Ley 737 de 2002, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-764 de 2002, Colombia ratificó la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA) adoptada en Washington el 14 de noviembre de 1997, cuyo artículo XIV, numeral 2, faculta a los Estados parte a identificar una

Continuación del Decreto: “Por el cual se crea el Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM) y se dictan otras disposiciones”

entidad nacional o un punto único de contacto que actúe como enlace entre los Estados Partes, así como entre ellos y el Comité Consultivo establecido en el artículo XX, para fines de cooperación e intercambio de información.

Que la Decisión 552 de 2003 de la Comunidad Andina adoptó el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, en el que se estableció, en el numeral 1.2 de la Agenda Coordinada de Acción, la creación de un Comité de Coordinación Nacional-Punto Focal Nacional en cada Estado miembro, que fuera responsable de diseñar e implementar las medidas necesarias para encarar la problemática planteada por el tráfico ilícito de las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y velar por la cabal ejecución de esta Agenda Coordinada de Acción a nivel nacional.

Que la citada Decisión 552 estableció que el Comité de Coordinación Nacional-Punto Focal Nacional podrá estar *“integrado por representantes de, entre otros, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior o Gobierno Justicia, el Poder Judicial, las Fuerzas Militares, las Fuerzas de Policía, Autoridades Aduaneras y de Migraciones, así como de la sociedad civil”*.

Que con el Decreto 4508 de 2006, el Gobierno nacional dio cumplimiento a lo establecido en la Decisión 552 de la Comunidad Andina y en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA), creando el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, instancia que en la actualidad tiene un alcance limitado para cubrir las necesidades de coordinación que demandan los instrumentos internacionales relacionados con esta materia.

Que el artículo 2 del citado Decreto definió las funciones del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras solamente en aspectos relacionados con las armas pequeñas y ligeras, lo que le resta efectividad para enfrentar el tráfico ilícito de otro tipo de armas y elementos asociados, por lo que es necesario crear una instancia de coordinación que atienda el tráfico ilícito de todas las armas convencionales, incluyendo, además de las armas pequeñas y ligeras, los vehículos blindados, los sistemas de artillería, aeronaves de combate, buques de guerra, misiles y lanzamisiles, sus municiones y los explosivos y que además sea integrado por la institucionalidad que actualmente se encarga de la materia.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario crear el Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM) y derogar el Decreto 4508 de 2006 por el cual se creó el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos

Que el CETAM subsumirá e incorporará las competencias establecidas en el Decreto 4508 de 2006, las cuales desarrollaba el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Continuación del Decreto: “Por el cual se crea el Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM) y se dictan otras disposiciones”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Crear el Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM), como una instancia de coordinación de las actividades del Gobierno nacional dirigidas a la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas de fuego, sus partes y componentes, municiones, explosivos, al igual que de naves, aeronaves y vehículos, fabricados o acondicionados para el uso de armas de fuego.

Artículo 2. Conformación del Comité. El Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM), estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un delegado del Ministerio del Interior.
2. Un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.
3. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Un delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Un delegado del Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto:

1. Un delegado de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o la entidad que haga sus veces.
2. Un delegado de la Unidad de Información y Análisis Financiero- UIAF o la entidad que haga sus veces
3. Un delegado del Departamento Conjunto de Amenazas Transnacionales del Comando General de Fuerzas Militares, o de la dependencia que haga sus veces.

Continuación del Decreto: “Por el cual se crea el Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM) y se dictan otras disposiciones”

4. Un delegado del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – DCCAE o la entidad que haga sus veces
5. Un delegado de la Industria Militar de Colombia-INDUMIL o la entidad que haga sus veces
6. Un delegado de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional, o de la dependencia que haga sus veces.
7. Un delegado de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, o de la dependencia que haga sus veces.
8. Un delegado de la Dirección Nacional de Inteligencia- DNI o la entidad que haga sus veces.
9. Un delegado de la Fiscalía General de la Nación o la entidad que haga sus veces.
10. Un delegado de la Dirección de Justicia, Seguridad y Defensa del Departamento Nacional de Planeación DNP o de la dependencia que haga sus veces

Parágrafo 2. A las sesiones del Comité Técnico podrán ser invitados, con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de otras entidades públicas o privadas, organismos y gremios del sector privado nacional e internacional, asesores, expertos y demás personas naturales o jurídicas, según se estime conveniente por la mayoría de los miembros de la instancia.

Artículo 3. Funciones del Comité. Serán funciones del Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM), las siguientes:

- a) Formular y promover la implementación del Plan Nacional de Acción contra el tráfico ilícito de armas de fuego, sus partes, componentes, municiones y explosivos, priorizando el esfuerzo en el combate al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.
- b) Hacer seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Acción contra el tráfico ilícito de armas de fuego, incluyendo sus partes, municiones y explosivos, con las autoridades nacionales, así como el desarrollo de programas, proyectos y acciones nacionales y apoyadas por organismos internacionales, orientados al fortalecimiento de las capacidades del país en esta materia.
- c) Coordinar la elaboración y aprobar los informes que el Estado colombiano deba presentar en materia de desarme, no proliferación y control de armas de fuego y de las naves, aeronaves y vehículos provistos de armas de fuego, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales Colombia hace parte.
- d) Posibilitar eventos de intercambio de información, experiencias e investigación con autoridades e instancias de coordinación nacional de otros países, al igual

Continuación del Decreto: “Por el cual se crea el Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM) y se dictan otras disposiciones”

que con las dependencias designadas para atender temas asociados al tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos en las organizaciones internacionales. Esto de conformidad con la normatividad sobre el tratamiento de la información pública.

- e) Validar, consolidar, suministrar y solicitar la información oficial que requiera el Gobierno nacional, los órganos de control y las organizaciones internacionales vinculadas con la lucha contra el tráfico de armas de fuego, municiones y explosivos.
- f) Evaluar las propuestas remitidas por representantes de la sociedad civil interesados en la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, para definir si estas pueden ser utilizadas como insumos en el proceso de coordinación intersectorial, de conformidad con el objeto del Comité.
- g) Asumir las gestiones internacionales que venían siendo desarrolladas por el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.
- h) Expedir su propio reglamento.
- i) Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto para el cual fue creado.

Parágrafo. El Comité podrá crear Grupos de Trabajo con el fin de realizar las actividades específicas para dar cumplimiento a las funciones encomendadas; su funcionamiento será instituido en el reglamento interno.

Artículo 4. Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica del Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM), será ejercida por un delegado de la Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces. Su carácter será permanente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros e invitados a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité.
- b) Preparar y presentar, durante las sesiones ordinarias o extraordinarias, los documentos necesarios para el ejercicio de las funciones del Comité.
- c) Preparar, en coordinación con las entidades competentes, las respuestas a las peticiones que sean presentadas al Comité.
- d) Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las reuniones del Comité y demás información de interés.
- e) Las demás que le sean asignadas por el Comité y que le correspondan por su naturaleza.

Continuación del Decreto: “Por el cual se crea el Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM) y se dictan otras disposiciones”

Artículo 5. Punto único de contacto. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de su competencia administrativa, será el enlace nacional e internacional del Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM) y el encargado de comunicar y defender la posición de Colombia en el escenario internacional.

Artículo 6. Reuniones. El Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM) se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando así lo estime la Presidencia, o cuando al menos tres (3) de sus miembros lo soliciten, previa convocatoria de la Secretaría Técnica a los miembros e invitados permanentes.

Artículo 7. Decisiones. El Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM) podrá sesionar con al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los participantes en la reunión.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga el Decreto 4508 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO BENEDETTI

Continuación del Decreto: “Por el cual se crea el Comité Técnico Intersectorial para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (CETAM) y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

EDUARDO MONTEALEGRE LYNET

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO SÁNCHEZ SUÁREZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MARIELLA BARRAGÁN BELTRÁN